



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2006/006

Ginebra, 16 de enero de 2006

ASUNTO:

ARGENTINA

Restricciones sobre el comercio de ciertas especies

1. La Autoridad Administrativa de Argentina ha solicitado a la Secretaría que comunique las siguientes aclaraciones en relación con su control del comercio de ciertas especies.
2. En la actualidad, según la Resolución 911/05 SAyDS, pueden exportarse partes y derivados de *Pseudalopex gymnocercus* (= *Canis* / *Dusicyon gymnocercus*).
3. De conformidad con la Resolución No. 62 expedida por la antigua Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca el 14 de marzo de 1986, la exportación de todos los especímenes vivos de especies de mamíferos, aves y reptiles originarios de Argentina está prohibida, excepto para:
 - a) los especímenes de especies sujetas a planes de gestión y cupos de exportación, a saber:
Amazona aestiva
Aratinga acuticaudata
Aratinga mitrata
Myiopsitta monachus
Nandayus nenday
Pionus maximiliani;
 - b) los especímenes criados en cautividad en establecimientos registrados;
 - c) los especímenes de especies consideradas como plagas o dañinas en el marco de la legislación en vigor;
 - d) los animales de compañía, de conformidad con la reglamentación en vigor; y
 - e) los especímenes para exposiciones zoológicas, culturales o educativas.

Los especímenes de las especies amparadas por los subpárrafos b) a e) precedentes pueden exportarse una vez que la Autoridad Administrativa de Argentina haya verificado caso por caso que la exportación se realiza de conformidad con la legislación nacional en vigor y haya expedido un permiso CITES.

4. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca ha prohibido la exportación de especímenes vivos de las siguientes especies, así como de sus partes y derivados:

a) mediante la Resolución No. 63, del 14 de marzo de 1986:

Herpailurus yaguaroundi (= *Felis yaguaroundi*)

Leopardus tigrinus (= *Felis tigrina*)

Leopardus pardalis (= *Felis pardalis*)

Leopardus wiedii (= *Felis wiedii*)

Oncifelis colocolo (= *Felis colocolo*)

Oncifelis geoffroyi (= *Felis geoffroyi*)

Oncifelis guigna (= *Felis guigna*)

Oreailurus jacobita (= *Felis jacobita*)

Panthera onca

Puma concolor (= *Felis concolor*)

Quedan exceptuados de esta prohibición los trofeos de puma (*Puma concolor*) mediante la Resolución 376/94 SRNyAH.

b) mediante la Resolución No. 793, del 6 de noviembre de 1987:

Caiman latirostris

Caiman yacare (= *Caiman crocodilus yacare*)

Catagonus wagneri

Cerdocyon thous (= *Canis / Dusicyon thous*)

Conepatus chinga (= *Conepatus rex*, no incluida en la CITES)

Conepatus humboldtii (= *Conepatus castaneus*)

Pecari tajacu (= *Dicotyles / Tayassu tajacu*)

Speothos venaticus

Tayassu albirostris

Quedan exceptuados de esta prohibición los trofeos de pecarí de collar (*Pecari tajacu*) por la Resolución 499/05 SAyDS.

Los especímenes de *Caiman latirostris* y *Caiman yacare* pueden exportarse únicamente si proceden de establecimientos de cría en granjas, según lo establecido por la Resoluciones 283/00 SDSyPA y 003/04 SAyDS respectivamente.

5. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2005/020, del 13 de abril de 2005.